



La Esperanza, 12 de Diciembre de 2023

RESOLUCION GERENCIAL N° -2023-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Informe Legal N° 000133-2023-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 12 de diciembre 2023, de la abogada Patricia Silvia Francisca Meneses Cachay, abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención a la disposición emitida por Gerencia, respecto del recurso de apelación interpuesto por el postor INNOVA T E.I.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, con fecha 10 de noviembre 2023 se llevó a cabo el acto de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro en el procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0038-2023-GRLL-GOB/PECH – I Convocatoria “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACION VHF”;

Que, se señala en el Acta correspondiente que se registraron nueve (09) postores, sin embargo, presentaron ofertas cuatro (04) de ellos:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado
1	20481066094	HARDTECH SOLUTIONS S.A.C.	02/11/2023	16:49:09	20481066094	02/11/2023	16:49:40	Enviado	Valido
2	20482181997	INNOVA T EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	02/11/2023	20:26:18	20482181997	02/11/2023	20:27:00	Enviado	Valido
3	20520755307	CAMED COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CAMED COMUNICACIONES S.A.C.	02/11/2023	20:26:18	20520755307	02/11/2023	18:31:39	Enviado	Valido
4	20540021148	BIOTECNOLOGIA, SISTEMAS DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES S.A.C. - BIOSYSTE.COM S.A.C.	02/11/2023	18:28:35	20540021148	02/11/2023	18:28:51	Enviado	Valido

Que, el Comité admitió las ofertas de los postores HARDTECH SOLUTIONS S.A.C. y BIOTECNOLOGÍA, SISTEMAS DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES S.A.C.; y, **NO ADMITIÓ** las ofertas de INNOVA T E.I.R.L. y CAMED COMUNICACIONES señalando en ambos casos: “En el Formato N° 03 – Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas, en relación a las características generales de Radio Móvil VHF, en lo que corresponde a accesorio





adicional, no cumple con los requerimientos solicitados (Antena GPS por cada Radio Móvil VHF)”;

Que, a continuación, el Comité de Selección efectuó la evaluación y calificación correspondiente:

ORDEN DE PRELACION	RUC	Nombre o Razón Social	FACTORES DE EVALUACION		SUB TOTAL	BONIFICACION MYPE 5%	PUNTAJE TOTAL
			PRECIO				
			PRECIO TOTAL (S/.)	PUNTAJE			
2	20481066094	HARDTECH SOLUTIONS S.A.C.	S/ 225,500.00	72.05	72.05	NO	72.05
1	20540021148	BIOTECNOLOGIA, SISTEMAS DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES S.A.C. - BIOSYSTE.COM S.A.C.	S/ 162,495.00	100.00	100.00	5.00	105.00

Orden de Prelación	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Estado
1	20540021148	BIOTECNOLOGIA, SISTEMAS DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES S.A.C. - BIOSYSTE.COM S.A.C.	CALIFICA
2	20481066094	HARDTECH SOLUTIONS S.A.C.	CALIFICA

Que, se otorgó la buena pro a la empresa BIOTECNOLOGÍA, SISTEMAS DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES S.A.C., por el monto de su oferta económica de S/162,495.00;

Que, con fecha 27 de noviembre 2023, a través de la mesa de partes digital, el postor INNOVA T E.I.R.L.; en adelante el impugnante; interpone recurso de apelación contra el ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO, emitida en el proceso de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N. 0038-2023-GRLL-GOB/PECH-I, con la finalidad que se deje sin efecto y se proceda con una nueva calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro, señalando haber cumplido con todos los requisitos técnicos solicitados por la entidad; esto es, la antena GPS por cada radio móvil (como se señala en la sección de funcionalidades de las especificaciones técnicas de su propuesta), y la encriptación del estándar DMR, para los radios (que es parte de los requerimientos técnicos de la entidad), a diferencia de la empresa beneficiada por la buena pro. Por tanto, solicita se declare como **NO ADMITIDAS** las propuestas de las empresas **BIOTECNOLOGIA, SISTEMAS DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES S.A.C. - BIOSYSTE.COM S.A.C.** y **HARDTECH SOLUTIONS S.A.C.** al no cumplir con lo solicitado en la característica que se pedían para cada uno de los equipos de comunicación según detalle especificado en el **Numeral 4.1.1 Características Técnicas** de las bases integradas en su folio N° 21;

Que, asimismo, solicita se declare **ADMITIDA** su propuesta técnica y se considere la información que se proporciona en el detalle de características técnicas en el Item 1.3, **ITEM Antena Móvil: 01 Antena Móvil de 3dB – 5/8” y “01 Antena GPS por cada radio móvil”**, teniendo su representada el claro conocimiento que se solicitaba como accesorio adicional dicha antena GPS, mucho más aún, la hoja técnica del modelo de la **Radio Móvil HM786** (folio 19 al 26) que





presentaran en su propuesta detalla que esa radio es un **Modelo con GPS: Antena GPS**, reafirmando que el modelo de radio móvil cotizado HM786 **Incluye GPS** ya que en el detalle de características técnicas indican que la **Precisión Horizontal es < 5 metros**, lo cual se refiere a la precisión del GPS que incorpora la radio y se detalla en la hoja de características técnicas del equipo ofertado, que es la misma que presentaron los dos postores que pasaron a la etapa final;

Que, como fundamento, señala “La observación que hicieron a mi propuesta técnica no tiene argumento, ya que nosotros si consideramos dentro de las características técnicas en el Item 1.3, que forma parte de nuestro Anexo No. 3, Folio 11, en lo que corresponde al ITEM **Antena Móvil** la indicación: **01 Antena Móvil de 3dB – 5/8”** y **“01 Antena GPS por cada radio móvil”** teniendo mi representada el claro conocimiento que se solicitaba como accesorio adicional dicha antena GPS, mucho más aún, la hoja técnica del modelo de la **Radio Móvil HM786** (folio 19 al 26) que nosotros presentamos en nuestra propuesta se detalla que esa radio es un **Modelo con GPS: Antena GPS**, por otro lado, se reafirma que nuestro modelo cotizado **Incluye GPS** ya que en nuestro detalle de características técnicas indicamos que la **Precisión Horizontal es < 5 metros**, lo cual se refiere a la precisión del GPS que incorpora la radio y se detalla en la hoja de características técnicas del equipo ofertado, que es la misma que presentaron los dos postores que pasaron a la etapa final, descalificando a nuestra empresa de una manera negligente. (Inserta imagen;

Que, sustenta el incumplimiento de los requisitos por parte de los postores cuyas propuestas fueron admitidas, ya que sus propuestas debieron ser descalificadas. Manifiesta que, en la etapa de consultas, la Empresa ARS INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA realiza una consulta en base a las Características Técnicas que se detallaban en las Especificaciones Técnicas del requerimiento de las bases en su folio 21:

“Consulta: Nro. 7

Fecha de Envío: 24/10/2023

Hora de Envío: 23:01:51

Solicitamos confirmar que cuando se dice CODIGO DE SEGURIDAD PARA EVITAR INTRUSIONES DE TERCEROS ¿ se refiere a que las radios deberán tener una encriptación del estándar DMR, mínimo de 40 bits, que es la encriptación de primer nivel en este tipo de sistemas.

En base a esa consulta el COMITÉ brinda como respuesta lo siguiente:

Si es correcto.”

Que, refiere que, con dicha absolución, las bases quedaron integradas, aceptando que **el CODIGO DE SEGURIDAD PARA EVITAR INTRUSIONES DE TERCEROS** se refiere a que las radios deberán tener una **encriptación del estándar DMR, mínimo de 40 bits**, lo cual su representada consignó dentro del detalle de las especificaciones técnicas que forman parte de nuestro Anexo No.3 (**ver Adjunto No. 01**), la cual se puede el folio 8 de nuestra propuesta técnica. Es más, nosotros incluimos en nuestra propuesta una Licencia de Encriptación mayor a lo solicitado, consideramos una **encriptación digital avanzada de 128/256 bits**. La encriptación es una Licencia que se vende por separado y no forma parte de los





equipos de radio, teniendo un costo adicional en las propuestas que consideren esa Licencia;

Que, asimismo, manifiesta haber considerado la Licencia de encriptación digital avanzada 128/256 bit y una Licencia IP Connect para la repetidora Análoga-Digital DMR que no lo solicitaba en las bases;

Que, señala que al revisar las propuestas técnicas de las empresas: **BIOTECNOLOGIA, SISTEMAS DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES S.A.C. - BIOSYSTELOCOM S.A.C.** y **HARDTECH SOLUTIONS S.A.C.** se puede apreciar que **NO** han considerado esa característica técnica solicitada en las bases y que fue aceptada en la respuesta a las consultas previas a la emisión de las bases integradas, debiendo ser consideradas ambas propuestas como **NO ADMITIDAS**;

Que, **SOBRE EL SUSTENTO DE POR QUÉ LA PROPUESTA TÉCNICA DE LA EMPRESA BIOTECNOLOGIA, SISTEMAS DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES S.A.C. - BIOSYSTELOCOM S.A.C.:** no debió ser admitida. Refiere que la oferta de esta empresa **NO CUMPLE** con lo solicitado, ya que en ninguna parte menciona que sus equipos cuentan con el **CODIGO DE SEGURIDAD PARA EVITAR INTERFERENCIAS DE TERCEROS**, habiendo obviado la característica que pedían para cada uno de los equipos de comunicación según detalle especificado en el **Numeral 4.1.1 Características Técnicas** de las bases integradas en su folio No. 21, por lo que su propuesta no debió ser admitida. Asimismo, manifiesta que este Postor ha querido sorprender a los miembros del Comité, considerando dentro de los accesorios incluidos en la **Repetidora HR1066** una **Fuente de Alimentación DC modelo S-15-13.8** la cual no se necesita para ese repetidor, ya que ese modelo de repetidor incorpora de fábrica su fuente de poder y viene embebida en el mismo equipo Repetidor, no necesitando una fuente alterna. Por otro lado, no consigna ninguna licencia adicional para el Repetidor HR1066, es decir, ni Licencia de encriptación ni de Roaming;

Que, hace notar el hecho de que dicho Postor ha querido sorprender a los miembros del Comité, considerando dentro de los accesorios incluidos en la Repetidora HR1066 una Fuente de Alimentación DC modelo S-15-13.8 la cual no se necesita para ese repetidor, ya que ese modelo de repetidor incorpora de fábrica su fuente de poder y viene embebida en el mismo equipo Repetidor, no necesitando una fuente alterna. Por otro lado, no consigna ninguna licencia adicional para el Repetidor HR1066, es decir, ni Licencia de encriptación ni de Roaming;

Que, de la ficha técnica que inserta, resalta la indicación de que la precisión horizontal que solo la brindan equipos que **Incorporan Gps** es **<10 metros**, sin embargo, el equipo ofertado del cual adjuntan su hoja técnica indica una precisión horizontal de **<5 metros**, habiendo una incongruencia de su parte;

Que, **SOBRE PROPUESTA TÉCNICA DE LA EMPRESA HARDTECH SOLUTIONS S.A.C, PROPUESTA QUE TAMBIÉN DEBIÓ SER DESCALIFICADA:** Manifiesta que dicha empresa **NO CUMPLE** con lo solicitado, ya que en ninguna parte menciona que sus equipos cuentan con el **CODIGO DE SEGURIDAD PARA EVITAR INTERFERENCIAS DE TERCEROS**, habiendo obviado la característica que pedían para cada uno de los equipos de comunicación según detalle especificado en el **Numeral 4.1.1 Características Técnicas** de las bases integradas en su folio No. 21,





debiendo ser **NO ADMITIDA** su propuesta. Esta empresa solo presenta su Anexo No. 3 y después adjunta las hojas técnicas de los equipos ofertados solo resaltando sus características generales de las radios sin especificar detalle alguno. Consideran que, habiéndose admitido su propuesta con la sola presentación de las hojas técnicas de los equipos y que son las mismas que consignó el impugnante, estaban en el mismo derecho de que su propuesta fuese admitida;

Que, ofrece como medio probatorio el expediente administrativo de contratación que obra en poder de la Entidad; y, adjunta constancia de depósito de garantía por recurso de apelación;

Que, mediante Oficio N° 001055-2023-GRLL-PECH-OAJ, de fecha 29 de noviembre 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Víctor Raúl Cruzado Rivera, se dirige a la Gerencia manifestando que en el sistema SGD de la institución obra la derivación de los proveídos 4792 y 4793, Recurso de Apelación Interpuesto en la ADJUDICACION SIMPLE N° 038-2023-GRLL-GOB-PECL-I PRIMERA CONVOCATORIA para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACION VHF interpuesto por Innova – T EIRL representado por su apoderado Giancarlo Cruzado Alva. Por lo que, considera conveniente comunicar que el Gerente de la empresa apelante es su familiar consanguíneo en quinto grado, pese a que la causal abarca solo hasta el cuarto grado de consanguinidad, a fin de evitar involucrar a la entidad en suspicacias que puedan perturbar el normal desarrollo del procedimiento;

Que, manifiesta como fundamento de derecho, que en el artículo 99, inciso 6, del TUO de la Ley 27444 prescribe: "...Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada...". El artículo 100 del TUO de la Ley 27444 prescribe "La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día. Cuando la autoridad no se abstuviera a pesar de existir alguna de las causales expresadas, el administrado puede hacer conocer dicha situación al titular de la entidad, o al pleno, si fuere órgano colegiado, en cualquier momento". Por tales consideraciones solicita se disponga su abstención de conocer e informar la apelación antes mencionada;

Que, mediante Proveído N° 004836-2023-GRLL-GGR-PECH, de fecha 29 de diciembre 2023, la Gerencia deriva lo actuado directamente a la Abg. Patricia Silvia Francisca Meneses Cachay, abogada adscrita a la Oficina de Asesoría Jurídica, para la atención del recurso de apelación;

Que, en atención a la disposición emitida por la Gerencia, se han evaluado las ofertas presentadas por los postores; lo manifestado por el impugnante; así como la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; se ha emitido el Informe Legal de Visto;

Que, respecto a la EVALUACION DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO se señala que en el presente caso corresponde la evaluación en el marco





de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el artículo 41° de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, **solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación;**

Que, con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efecto de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente. En ese sentido, a efecto de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 121° del Reglamento, así como a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123° del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente o por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales;

Que, en este contexto, el artículo 41° de la Ley y 117° del Reglamento establecen la competencia de la entidad convocante para resolver el recurso de apelación en los procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea menor o igual a cincuenta (50) UIT. En virtud de ello, dado que el **valor estimado de la Adjudicación Simplificada en evaluación es de S/130,571.22 Soles, corresponde que el mismo sea resuelto por el PECH;**

Que, el numeral 119.1 del artículo 119° del Reglamento ha establecido que, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, la apelación contra el **otorgamiento de la Buena Pro** se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la Buena Pro; siendo dichos plazos aplicables a todo recurso de apelación, indistintamente del órgano competente. En este extremo, se tiene que el otorgamiento de la Buena Pro se publicó en el SEACE con fecha 20 de noviembre 2023, por lo que habiéndose presentado el recurso de apelación con fecha 25 de octubre 2023, este ha sido interpuesto dentro del plazo establecido;

Que, en cuanto a la verificación de los requisitos de admisibilidad, se aprecia que el postor ingresó su recurso de apelación con fecha 27 de noviembre 2023, es decir dentro del plazo legal establecido;

Que, el numeral 123.2 del artículo 123° del Reglamento, regula como causal de improcedencia la falta de interés para obrar, entre otros casos, si el postor cuya oferta no ha sido admitida o ha sido descalificada, según corresponda, impugna la adjudicación de la buena pro, **sin cuestionar la no admisión o descalificación de su oferta y no haya revertido su condición de no admitido o descalificado.** Del escrito presentado por el impugnante se aprecia que cuestiona el acta de admisión, evaluación, calificación de oferta y otorgamiento de buena pro, con la finalidad que se deje sin efecto y se proceda a una nueva calificación, evaluación y otorgamiento de buena pro;





Con lo expuesto en los numerales precedentes, se confirma el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, y en principio, la procedencia del recurso de apelación.

Que, respecto al **PETITORIO**, se tiene que, como se ha señalado en los antecedentes del presente informe, el impugnante solicita:

- Se deje sin efecto el acta de admisión, evaluación, calificación de oferta y otorgamiento de buena pro, y se proceda a una nueva calificación, evaluación y otorgamiento de buena pro.
- Se declaren como no admitidas las propuestas de BIOTECNOLOGÍA, SISTEMAS DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES S.A.C. y HARDTECH SOLUTIONS S.A.C.
- La nulidad del otorgamiento de la buena pro a favor del postor BIOTECNOLOGÍA, SISTEMAS DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES S.A.C.
- Se declare admitida la propuesta del impugnante
- Se declare la nulidad del otorgamiento de buena pro
- Se inicie procedimiento administrativo disciplinario a los servidores que emitieron informe técnico
- Se remita copia al Órgano de Control Institucional para las investigaciones correspondientes

Que, respecto a la **DETERMINACIÓN DE PUNTOS**

CONTROVERTIDOS:

De conformidad con lo previsto en el literal d), del numeral 125.2, artículo 125° del Reglamento, la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del referido recurso, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Efectuada la publicación el día 30 de noviembre 2023, a la fecha de la emisión del presente la empresa BIOTECNOLOGÍA, SISTEMAS DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES S.A.C. no he hecho llegar sus comentarios o descargos a lo señalado en el recurso de apelación.

Se tienen los siguientes puntos controvertidos:

1. Determinar si corresponde la admisión de la oferta presentada por el Postor INNOVA T E.I.R.L.
2. Determinar si corresponde no tener por admitida la oferta del postor HARDTECH SOLUTIONS S.A.C.
3. Determinar si corresponde no tener por admitida la oferta del postor BIOTECNOLOGÍA, SISTEMAS DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES S.A.C. y por efecto de ello, dejar sin efecto la buena pro otorgada.

Que, corrido traslado del recurso impugnativo a través de la Plataforma del SEACE con fecha 30 de noviembre 2023, a la fecha de la emisión del Informe Legal de Visto y la presente resolución gerencial, de acuerdo a lo informado por el responsable del SEACE, ni BIOTECNOLOGÍA, SISTEMAS DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES S.A.C. ni HARDTECH SOLUTIONS S.A.C., han hecho llegar sus comentarios o descargos a lo señalado en el recurso de apelación;

Que, respecto al **ANÁLISIS DE LOS PUNTOS**

CONTROVERTIDOS:





PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde la admisión de la oferta presentada por el Postor INNOVA T E.I.R.L.

El Comité de selección no admitió la propuesta del impugnante, señalando: “En el Formato N° 03 – Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas, en relación a las características generales de Radio Móvil VHF, en lo que corresponde a accesorio adicional, no cumple con los requerimientos solicitados (Antena GPS por cada Radio Móvil VHF)”:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Estado	Observación
1	20481066094	HARDTECH SOLUTIONS S.A.C.	ADMITIDO	
2	20482181997	INNOVA - T EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	NÓ ADMITIDO	En el Formato N° 03 - Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas, en relación a las características generales de Radio Móvil VHF, en lo que corresponde a accesorio adicional, no cumple con los requerimientos solicitados (Antena GPS por cada Radio Móvil VHF)
3	20520755307	CAMED COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CAMED COMUNICACIONES S.A.C.	NO ADMITIDO	En el Formato N° 03 - Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas, en relación a las características generales de Radio Móvil VHF, en lo que corresponde a accesorio adicional, no cumple con los requerimientos solicitados (Antena GPS por cada Radio Móvil VHF)
4	20540021148	BIOTECNOLOGIA, SISTEMAS DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES S.A.C. - BIOSYSTE.COM S.A.C.	ADMITIDO	

Que, revisadas las Bases Integradas, se aprecia el Anexo N° 3, el cual contiene el DETALLE de los equipos requeridos:

ITEM	DETALLE	UNID	CANT	MARCA/ MODELO	GARANTÍA COMERCIAL
	"EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN VHF"				
1	1.1 Repetidora Análoga – Digital DMR Incluye: Configuración y Duplexor	Unid.	3		
	1.2 Radio Portátil Digital VHF Incluye: Antena, batería, cargador rápido, fuente de alimentación, correa de mano y clip para cinturón y batería adicional.	Unid.	15		
	1.3 Radio Móvil Digital VHF Incluye: Configuración, antena e instalación	Unid.	8		

(Folio 34 Bases administrativas)

En función a ello, los postores han presentado el anexo N° 3, verificándose respecto al ítem 1.3, lo siguiente:

INNOVA T E.I.R.L.:

Radio Móvil Digital VHF

Incluye: Configuración, antena e instalación - MARCA/MODELO HYTERA/HM786 VHF

HARDTECH SOLUTIONS S.A.C.:

Radio Móvil Digital VHF

Incluye: Configuración, antena e instalación - MARCA/MODELO HYTERA/HM786G

BIOTECNOLOGÍA, SISTEMAS DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES S.A.C.

Radio Móvil Digital VHF

Incluye: Configuración, antena e instalación - MARCA/MODELO HYTERA/HM786G





Que, adicionalmente al Formato 3, el Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas, detalla en el numeral 4, 4.1.1 las Características Técnicas que deben cumplir los equipos de comunicación según cada Item;

Que, al respecto, el numeral 1.7 de la Sección General prevé que en la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Ello resulta concordante con lo previsto en el numeral 2.2.1.1 Documentos para la Admisión de la oferta, en cuyo literal e) se requiere la presentación de la **Hoja Técnica del Producto Expedido por el Fabricante, para acreditar las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas relacionadas al bien ofertado;**

Por lo que, para la admisión de la oferta corresponde verificar el Anexo N° 3, de manera conjunta con las Hojas Técnicas presentadas por los postores.

Que, en tal sentido, respecto a la oferta del impugnante, se verifica que en la hoja anexa al cuestionado Anexo N° 3, se ha consignado respecto al Item 1.3 Radio Móvil VHF (Folio 11 de la oferta) :

FUNCIONALIDADES	
Modos de Operación	Analógico/Digital
Antena Móvil	01 antena móvil de 3 dB – 5/8” y 01 antena GPS por cada radio móvil

En concordancia con ello, en el Folio 29 de la Oferta (Ficha Técnica) en la Características de Conexión, se observa:

- Conexión**
- Audio BT
 - Datos BT
 - GNSS
 - **GPS**
 - GLONASS
 - API abierta

Y en el Folio 30:

Servicios de localización	
GNSS	GPS, GLONASS, GPS+GLONASS
Inicio en frío, TTFF (tiempo a la primera posición)	<1 minuto
Inicio en caliente, TTFF (tiempo a la primera posición)	<10 segundos
Precisión horizontal	<5 metros

Las especificaciones de precisión son para el rastreo a largo plazo
(valores del percentil 95 > 5 satélites visibles con una intensidad de señal nominal de -130 dBm)





De la contrastación de los aspectos señalados, se acredita el cumplimiento del requerimiento de Antena GPS en cada radio móvil, correspondiendo que el Comité de Selección considere cumplido dicho requisito en la propuesta del postor INNOVA T E.I.R.L., resultando fundado en parte este extremo del recurso de apelación;

Que, respecto al **SEGUNDO PUNTOS CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE NO TENER POR ADMITIDA LA OFERTA DEL POSTOR BIOTECNOLOGÍA, SISTEMAS DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES S.A.C.**; así como al **TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE NO TENER POR ADMITIDA LA OFERTA DEL POSTOR HARDTECH SOLUTIONS S.A.C.**, refiere el impugnante en ambos casos, que, al revisar las propuestas técnicas de las empresas indicadas, se verifica que en ninguna parte de su propuesta menciona que sus equipos cuentan con el **CODIGO DE SEGURIDAD PARA EVITAR INTERFERENCIAS DE TERCEROS**, característica técnica solicitada en las bases y que fue aceptada en la respuesta a las consultas previas a la emisión de las bases integradas, debiendo ser considerada dichas propuestas como **NO ADMITIDAS**;

Que, al respecto, precisa la abogada informante, en el caso de los recursos de apelación que se tramitan ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones concede al Tribunal la facultad de suspender *por el tiempo necesario*, el trámite del recurso de apelación a fin de solicitar información adicional a la Entidad, al impugnante o a terceros a fin de recabar la documentación necesaria para mejor resolver. Esta facultad le permite al Tribunal solicitar opinión técnica respecto a los extremos planteados por el impugnante o el adjudicatario de la buena pro; lo que no se encuentra permitido en el caso de los recursos de apelación ante las entidades;

Que, en tal sentido, no resulta factible de la sola lectura de las especificaciones técnicas adjuntas; a diferencia de las siglas GPS; verificar el cumplimiento del extremo referido al **código de seguridad para evitar intrusiones de terceros, correspondiendo que el Comité de Selección con el apoyo de los técnicos que considere necesario, verifique en cada una de las propuestas el cumplimiento del extremo indicado**;

Que, en atención al análisis efectuado, el Informe Legal contiene las siguientes **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

1. Corresponde declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0038-2023-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACION VHF", debiendo retrotraerse el citado procedimiento de selección a la etapa de admisión, evaluación y calificación, teniendo en cuenta los extremos contenidos en el rubro *Análisis* del presente informe; recomendando la emisión de resolución gerencial en tal sentido.
2. **Declarar FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación presentado por el postor INNOVA T E.I.R.L., **disponiendo** que el Comité de Selección considere cumplido el requerimiento de antena GPS para cada radio móvil.
3. Corresponde que la Oficina de Administración efectúe la devolución de la garantía presentada como recaudo del recurso de apelación interpuesto en el proceso de selección sub materia.





En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; estando a la disposición de Gerencia y con la visación de la abogada Patricia Silvia Francisca Meneses Cachay, adscrita a la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0038-2023-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN VHF, retrotrayendo el procedimiento de selección a la etapa de admisión, evaluación y calificación; debiendo el Comité de Selección tener en cuenta el análisis y los extremos contenidos en los considerandos de la presente resolución gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación presentado por el postor INNOVA T E.I.R.L., **debiendo** el Comité de Selección considerar cumplido el requerimiento de antena GPS para cada radio móvil.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Oficina de Administración **DEVUELVA** la garantía presentada por el Impugnante como recaudo del recurso de apelación interpuesto en el proceso de selección sub materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese al responsable del SEACE para la publicación de la presente resolución gerencial en dicha plataforma, y hágase de conocimiento del Comité de Selección; de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

